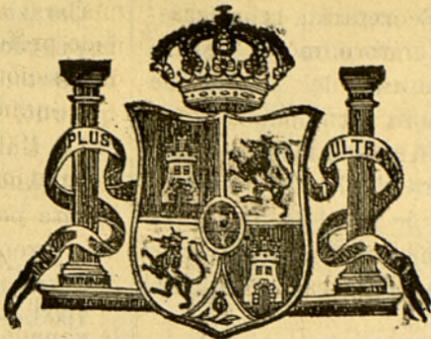


## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

## PARA LA CAPITAL.

Por un año...	17'50	pesetas.
Por seis meses.	9'10	»
Por tres id....	4'90	»



## PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año...	20	pesetas.
Por seis meses.	10'65	»
Por tres id....	6	»
Número suelto.	0'25	»

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y Angusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 131.)

## GOBIERNO CIVIL.

### Elecciones provinciales.

En uso de las facultades que me concede el párrafo 2.º del artículo 59 de la Ley de 29 de Agosto de 1882, he acordado convocar á elección parcial de un Diputado provincial en el distrito de Lerma-Salas de los Infantes para cubrir la vacante que existe por haber sido admitida la renuncia que presentó D. José María Alfaro al ser elegido Diputado á Córtes.

Dicha elección se celebrará el domingo 29 del corriente Mayo, debiendo, por lo tanto, verificarse la designación de interventores el domingo anterior, 22, y el escrutinio general el 2 de Junio como jueves inmediato siguiente.

Encargo á los Sres. Alcaldes y á las demás personas que deben intervenir en las operaciones electorales el exacto cumplimiento de las disposiciones del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890 y disposiciones complementarias, pudiendo atenerse, salva la natural diferencia de fechas, al indicador publicado en el Boletín oficial extraordinario de 14 de Febrero de 1903.

Burgos 10 de Mayo de 1904.

EL GOBERNADOR,  
Juan Menéndez Pidal.

## COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de su sesión del día 20 de Abril de 1904.

Abierta á las dieciocho y veinte minutos bajo la presidencia del Sr. D. Antonio de Yarto y asisten-

cia de los Sres. Arnaiz, Revenga, Dorao, Zumárraga y Marroquin, dióse lectura del acta de la anterior del día de ayer y quedó aprobada.

Examinado el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe, instruido á virtud de instancia dirigida por D. Gregorio Martínez, D. Ambrosio Benito y D. Mariano Minguito, Regidores del Ayuntamiento de Quemada, haciendo presente que el Alcalde interino D. Benigno González no reúne al Ayuntamiento para celebrar sesiones; que no se lleva contabilidad alguna, ó al menos, el primero, como Interventor, no ha tenido participación en diferentes cuentas de caudales, haciéndolo él por sí; que á los dos primeros les ha suspendido de Regidores en un expediente de quintas, nombrando á vecinos porque no hay Regidores del actual Ayuntamiento ni anteriores que no se hallen incapacitados para conocer de dicho expediente, por lo cual piden se constituya el Ayuntamiento con arreglo á la ley: la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que debe desestimarse la denuncia en lo que se refiere á este último particular; y que respecto de la viciosa constitución del Ayuntamiento para asunto de quintas, que pase dicha instancia á la Comisión mixta de Reclutamiento.

Examinado el expediente instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Felipe Varona y Varona, vecino de Soncillo, distrito del Valle de Valdebezana, contra un acuerdo del Ayuntamiento y providencias del Alcalde en que se le ordena dejar expedito un camino que atraviesa una finca de su propiedad en el pueblo de San Cibrian, destruyendo al efecto la pared que para cercar la finca expresada ha construido y con la que obstruye dicho camino y se le imponen multas por no haberlo verificado: la Comisión acuerda informar al Sr. Goberna-

dor en el sentido de que procede desestimar el recurso en cuanto se pretende que se revoque el acuerdo del Ayuntamiento en que se ordenó al apelante dejar expedito el camino, y estimarle en lo relativo á las dos multas de 15 pesetas que le fueron impuestas, las que deben dejarse sin efecto.

Para informar lo que proceda en el expediente de alzada interpuesta por D. Marcelo Gil, vecino de Cieruelos de Cervera, contra una providencia del Alcalde de Tejada en la que ha impuesto la multa de 15 pesetas por haberse intrusado el ganado que guardaba un hijo del recurrente en el término titulado Valtablado, jurisdicción de dicho Tejada: la Comisión acuerda que se reclame al Alcalde certificación de las Ordenanzas municipales ó acuerdo del Ayuntamiento y bando infringidos por el recurrente.

Para informar lo que proceda en el expediente instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Rufino Arroyo, vecino de Sotillo de la Ribera, contra providencias del Alcalde de dicho distrito en que se le impuso tres multas de 15 pesetas por pastoreo abusivo: la Comisión acuerda que se reclame al Alcalde certificación de las providencias apeladas y de la diligencia de notificación de los mismos, así como del acuerdo del Ayuntamiento y bando infringidos por el recurrente.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de la Salceda en solicitud de que la Diputación le conceda autorización para litigar con D. Andrés Ruiz de la Peña, Agente de Negocios, vecino de esta Capital, apoderado de aquella Corporación, para que rinda cuentas del mandato que le había sido conferido y entregue el saldo y los documentos que por razón del mismo obran en su poder: la Comisión acuerda otorgar la autorización solicitada.

Examinado el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á in-

forme, instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Valentin del Pozo, vecino de Torduelles, contra un decreto del primer Regidor del Ayuntamiento de dicho distrito en que se le ordena el derribo de una casa que está edificando en la calle de Lerma, de aquella localidad, bajo el fundamento de que se ha internado en la vía pública: la Comisión acuerda informar que procede estimar el recurso y dejar sin efecto el decreto apelado, declarando nulo el acuerdo de cuya ejecución se trataba.

Para resolver lo que proceda en el expediente instruido á virtud de instancia de D. Raimundo Gil y otros siete vecinos más de Zuñeda, denunciando varias ilegalidades que suponen cometidas al constituirse la Junta municipal de asociados de aquella villa: la Comisión acuerda que se remita dicha instancia al Alcalde á fin de que emita sobre ella el informe prevenido por el art. 140 de la ley Municipal.

Vista la instancia, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comisión, dirigida á su autoridad por D. Cayo Alonso, vecino de esta Capital, exponiendo: que en la villa de Covarrubias, donde es ganadero, ha sido roturado el terreno que había sido destinado para cañada por varios vecinos de aquella villa, haciendo imposible el paso de su ganado desde el casco de la población al monte titulado «Carrascal y la Mata», por lo que pide se ordene al Alcalde de la referida villa ó á quien corresponda, que señale el terreno necesario ó lo marcado para cañada: la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede ordenar al Alcalde de Covarrubias que proceda al deslinde de la vía pecuaria á que se refiere la instancia.

Se acordó admitir en el Hospicio provincial á Juana García Torre, vecina de Medina de Pomar.

En el expediente, que el Sr. Gobernador civil de la provincia ha remitido á informe de esta Comisión, de alzada interpuesta por don Francisco Fernandez Villa, vecino de esta Ciudad, contra la providencia del segundo Teniente Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, en que le ha impuesto una multa de 25 pesetas por no colocar de noche un farol en la casa en construcción de su propiedad, sita en la calle del General Sanz Pastor, con infracción de los artículos 112, 113 y 117 de las Ordenanzas municipales: la Comisión acuerda informar en el sentido de que procede estimar el recurso y dejar sin efecto la multa mencionada.

Examinado el expediente instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Demetrio Cabia, vecino de Valles, contra un acuerdo del Ayuntamiento que le declaró responsable del pago de 486 pesetas 41 céntimos por consumos, líquidos y pastos como Recaudador que fué de los mismos en el primer trimestre de 1903: la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede estimar la alzada del D. Demetrio respecto de las tres partidas, que en junto hacen 462 pesetas 33 céntimos, que le serán admitidas en descargo de la responsabilidad declarada y deduciendo 24'08 que ingresará este interesado en las arcas del municipio.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las veinte.

Burgos 20 de Abril de 1904.—El Vicepresidente, Antonio de Yarto. —El Secretario, Antonio Azpiroz.

*Extracto del acta de la sesión extraordinaria del día 23 de Abril de 1904.*

Abierta á las dieciocho y hora designada por el Sr. Gobernador civil de la provincia, que ha convocado á la Corporación con el fin de que emita su informe acerca de si ha ó no lugar á insistir en el requerimiento de inhibición promovido por su Autoridad al Juzgado de instrucción de Belorado en el conocimiento de la causa que se instruye en él con motivo del vuelco de un coche en aquella villa, acaecido en el día 16 de Agosto de 1903, bajo la presidencia del señor D. Antonio de Yarto y asistencia de los Sres. Arnaiz, Revenga, Zumárraga, Dorao y Marroquin, dióse lectura del oficio de dicha Autoridad superior de la provincia de 21 del actual, en que, con remisión de las diligencias pasadas á la misma por el citado Juzgado de instrucción sobre el requerimiento mencionado de inhibición, de las cuales forma parte el auto motivado del Juzgado de 15 del mes actual en que se declara no haber lugar á estimar el requerimiento por pertenecer á la autoridad judicial el conocimiento del asunto que le mo-

tiva; y la Comisión acuerda informar que no ha lugar á insistir en el citado requerimiento de inhibición, sino que, por el contrario, procede dejar expedita la jurisdicción de los Tribunales de justicia en el conocimiento del asunto que motiva la causa mencionada.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las diecinueve.

Burgos 23 de Abril de 1904.—El Vicepresidente, Antonio de Yarto. —El Secretario, Antonio Azpiroz.

*Extracto del acta de la sesión del día 25 de Abril de 1904.*

Reunidos en el salón de sesiones de la Corporación á la hora de las diez los Sres. D. Antonio de Yarto, Vicepresidente, y los Vocales Don Clemente Arnaiz, D. Mariano Revenga, D. Rafael Dorao, D. Antonio Zumárraga y D. Manuel Marroquin con el fin de aprobar el acta de la sesión ordinaria celebrada en el día 20 del mes actual, y la extraordinaria del día 23, que son las últimas de las que la Corporación ha celebrado por tener que cesar en sus funciones en el día de hoy, se dió lectura de las actas de dichas dos sesiones y quedaron aprobadas por unanimidad.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las diez y treinta minutos.

Burgos 25 de Abril de 1904.—El Vicepresidente, Antonio de Yarto. —El Secretario, Antonio Azpiroz.

#### COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

*Extracto del acta de su sesión del día 2 de Abril de 1904.*

Abierta á las ocho bajo la presidencia del Sr. D. Antonio de Yarto y asistencia de los Sres. López de Quintana, Revenga, Zumárraga, López, Andrés, de la Rosa, Izquierdo y San Eustaquio, dióse lectura del acta de la anterior de 31 de Marzo último y quedó aprobada.

La Comisión acuerda quedar enterada del testimonio remitido por un Sr. Juez instructor de la Zona de Reclutamiento de esta Capital, en el que consta que ha resultado corto de talla al verificar la concentración para su destino á Cuerpo el recluta del reemplazo de 1903 por el distrito de Renuncio Teodmiro Pampliega Miguel, y que se acuse el oportuno recibo de dicho testimonio.

Seguidamente se pasó á resolver los asuntos de quintas señalados para este día, en la forma siguiente:

Arauzo de Miel.—1904.—Salvador Benito Rica, soldado. Tomás Benito Hernando, pendiente. Eugenio Paul Cámara y Nicolás Cámara Villarreal, soldados. Damián Martínez Benito, pendiente. Juan Benito Hernando y Rufino Alonso Navas, soldados. Francisco Benito Navas pendiente. Cipriano Alvaro

Benito y Antonio Gutiérrez Salvador, soldados.

1901.—Prudencio Alvaro Benito, exento.

Carazo.—1904.—Marcos Castro Izquierdo, exento. Demetrio Cámara Ontañón y Pedro Aragón Izquierdo, soldados.

La Gallega.—1904.—Francisco Juez Andrés, excluido temporalmente por corto. Román Juez Peñas, exento. Antolin Peñas Andrés y Fermín Gete Ontoria, soldados.

1903.—Mariano Barquilla Villar, excluido temporalmente por inútil. Félix Pérez Andrés, exento.

1901.—Mariano Ontoria Andrés, exento. Gregorio Peñas González, pendiente.

Cascajares de la Sierra.—1904.—Felipe Serrano Alonso, soldado. Segundo Manjuan Alonso, excluido temporalmente por corto. Pastor Porras Manjuan, soldado.

Espinosa de Cervera.—1904.—Hermenegildo Aragón Nebreda, soldado.

1903.—Primitivo Nebreda García, excluido temporalmente por corto. Santiago Gil Abajo, exento. Leoncio Hernando Alameda, soldado.

1902.—Amalio Hernando Conde, excluido temporalmente por corto.

Canicosa de la Sierra.—1904.—Eulogio Peiroten López, soldado. Francisco Ibañez de Pedro, pendiente. Damián Ibañez é Ibañez, que pase á observación. Gregorio Ureta Chicote y Victoriano Molinero Simón, soldados. Federico Peiroten Ureta, excluido totalmente. Saturnino Peiroten Ibañez, que pase á observación. Pedro Gil Marcos y Gorgonio Cuesta Valgañón, soldados. Indalecio Gil Plaza, pendiente. Florentino Chicote Martín, exento. Julián Peiroten Escribano y Bernardo Chaperó Ibañez, soldados.

1903.—Santiago Abad Cabrerizo y Andrés Miguel Chicote, exentos.

1901.—Benito Andrés Gil, soldado.

Cabezón de la Sierra.—1904.—Fermin Moreno Alonso, excluido totalmente. Antonio de Miguel Andrés y Lino Hontoria de Pedro, exentos. Francisco Alonso Andrés, soldado.

1903.—Pantaleón Ontoria Elvira, acreditado su fallecimiento.

1902.—Fermin Posteguillo Lacalle, exento y pendiente. Atanasio Alonso Andrés, excluido temporalmente por inútil.

Campolara.—1904.—Vicente Arribas García, exento. Alejandro González Alzaga é Isidoro Prieto Serrano, soldados. Eleuterio Vicario Serrano, que pase á observación.

1903.—Pío Cámara Rojo, excluido temporalmente por corto.

Contreras.—1904.—Cándido Alonso Hortigüela y Vicente Llano Gutiérrez, soldados. Baltasar Portugal Portugal y Victor García Hortigüela, excluidos totalmente. Luis Lozano Serrano, soldado.

1902.—Domingo Portugal Portugal, exento.

Hinojar del Rey.—1904.—Andrés Tapia Navazo, excluido totalmente. Faustino Aguilera Aguilera, exento. Cipriano Hernando Lucas y José Sebastián Aguilera, soldados.

1903.—Hipólito Tejedor Tapia, excluido temporalmente por corto.

1901.—Teófilo Miguel Redondo, exento. Pantaleón Sebastián Aguilera, excluido temporalmente por corto.

Barbadillo de Herreros.—1904.—Pancracio de la Torre Martínez, excluido totalmente. Julio Casado Garachana, soldado. Alejandro Casado Garachana, pendiente. Jaime Fernández Lozano, soldado.

1903.—Félix García Garachana, exento.

1902.—Vicente Paniago Andrés, Martín Gutiérrez Salas y Félix Neila Orodea, exentos.

1901.—Flaviano Orodea López, exento.

Hontoria del Pinar.—1904.—Federico Muñoz Gil y Justo de Miguel Ayuso, pendientes. Paulino Huerta Huerta, soldado. Felipe Yague Navazo, exento. Leonardo Alonso de Pablo y Luis de Miguel García, pendientes. Victoriano Aparicio Navazo, Julio Martín Arquiga y Pedro Camarero Gomez, soldados. Tomás Ortega Soria, excluido totalmente por inútil. Pablo Pérez Navazo y José Modamio Plaza, soldados. Miguel Gomez Llorente, pendiente. Clemente Sanz Pérez y Vicente Llorente Martínez, soldados. Agustín Aparicio Camarero, pendiente.

1903.—Isaac Palacios Llorente, que pase á observación.

1902.—Lino Rejas de Miguel y Felipe Lucas de Miguel, exentos.

1901.—Roman Navazo Camarero, exento. Pedro Acinas Castellano, pendiente. Juan Cámara Pérez, exento.

Barbadillo del Mercado.—1904.—Nicasio Vega de las Heras, Elías de Domingo Abad, Andrés Sastre Ariespagochaga, Dario de Domingo Rogel, Quirino Martín Vicario y Antonio Heras Alcalde, soldados.

1903.—Sixto García Urria, excluido temporalmente por inútil.

1902.—Justo García Urria, exento.

1901.—Valeriano Peña Sainz, soldado.

Arauzo de Salce.—1904.—Nemesio Revilla Tapia, soldado. Mateo Hernando Revilla, pendiente. Agustín Delgado Pérez, excluido temporalmente por inútil. Celestino Lozano Calleja, soldado. Hermenegildo Lázaro Hernando, que pase á observación. Froilan Rubio Martínez, soldado.

1903.—Federico Delgado Benito, exento.

1902.—Venancio Gonzalez Coruña, soldado.

1901.—Bartolomé Benito Arribas y Cecilio Arauzo Peñalba, exentos.

Hacinas. — 1904. — Juan Olalla Terrazas, pendiente. Marcelino del Hoyo Alonso, Narciso Alonso del Hoyo, Ceferino Olalla Aldea y Pedro Molinero Perez, soldados.

1902.—Pedro Lucas Olalla, excluido temporalmente por corto. Rafael Rey Olalla y Santiago Marañón, exentos.

1901.—Gonzalo Olalla Aldea y Timoteo Martin Rojo, exentos. Cipriano Rojo Rojo, excluido temporalmente por corto. Francisco Molinero Perez, exento.

Barbadillo del Pez.—1904.—Felix Cardero Peraita, prófugo. Valentin Cardero Peraita, que pase á observación. Donato Alcalde Cebrian, soldado.

1903.—Pedro Rubio Heras, Demetrio Aparicio Perahita y Pedro Garcia Cardero, exentos. Jorge Blanco Garcia, pendiente.

1901.—Victor Garcia Aparicio y Cándido Garcia Garcia, exentos.

Castroviedo. — 1904. — Demetrio Gomez Diez, exento. Teodomiro Ruiz Cantero y Juan Montero Esteban, soldados. Ambrosio Arribas Contreras, que pase á observación.

1903.—Francisco Garcia Cabezon y Agapito Heras Garcia, exentos.

1901.—Hipólito Ballesteros Cilla, exento. Benigno Ballesteros Contreras, excluido temporalmente por corto.

Castrillo de la Reina.—1904.—Antonio Sanz Moral, soldado. Eme-terio Gomez Sanz y Buenaventura Ontorio Salas, exentos. Matias González Salas, soldado. Cesáreo Ardanar Ramirez, prófugo. Alejandro Elvira Gonzalez, Pedro Lucas Izquierdo y Juan Moral Santa Maria, soldados. Santiago Moral Sanz, exento. Buenaventura Moral Lucas, soldado. Jacinto Moral Gomez, excluido totalmente. Benito Sanz Carretero, excluido temporalmente por corto. Cipriano Lucas Salas, soldado.

1903. — Cándido González Izquierdo, Mariano Izquierdo Sanz y Gil Moral Crespo, exentos.

1902. — Mariano Ibañez Salas, pendiente. Jacinto Medel Salas exento.

1901.—Daniel Abad Moral y Pablo Medel Izquierdo, exentos.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las diecisiete.

Burgos 2 de Abril de 1904.—El Presidente, Antonio de Yarto.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

## DELEGACION DE HACIENDA

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público el abono de los mandamientos de carácter no preferente, cuyas fechas de expedición alcancen hasta el 30 de Abril último, pueden los interesados que se expresan á continuación pedir el señalamiento de pago en las mismas condiciones que el de todas las obligaciones del Estado de

carácter preferente, desde el día de hoy.

### Interesados.

D. Isaac Vadillo.

José Maria Soto.

Nicolás López.

Severiano de la Peña.

Andrés Goicoechea.

Burgos 7 de Mayo de 1904.—El Delegado de Hacienda, P. E., José Sarthou.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Burgos.

D. Teófilo Ceballos y Fernández Lomana, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Pablo, cuyos apellidos, naturaleza y vecindad se ignora, de unos 26 años de edad, rojo, barba clara, de estatura regular; que viste chaqueta corta de pana rayada y adornos de cinta al rededor, pantalón también de pana color avellana con remiendos, alpargatas cerradas azules y boina también azul á la cabeza, que ha estado de criado con el molinero de Olmosalbos Lucio Fernández Martinez y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, al objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado contra el mismo en la causa que se le sigue por hurto de tres sacos de trigo blanquillo y otro de yeros, bajo aperebimiento, en otro caso, de declarar le rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y segura conducción de dicho procesado á la cárcel de esta Capital y á disposición de este Juzgado.

Dada en Burgos á 7 de Mayo de 1904. — Teófilo Ceballos.—Por su mandado, Cayetano Saiz.

### Villadiego.

D. Angel Reguero y Guisasaola, Juez de instrucción y de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de la ley de 20 de Abril de 1888, estableciendo el juicio por Jurados, he acordado proceder el día 20 de Mayo corriente, á las once de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, al sorteo de los cuatro mayores contribuyentes por territorial y dos por industrial, que en unión de los Sres. Cura párroco y Maestro de instrucción primaria de esta villa han de constituir la

Junta de partido para la formación de las listas de Jurados.

Dado en Villadiego á 6 de Mayo de 1904.—Angel Reguero Guisasaola.—Por su mandado, Máximo A. Linares.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Alcaldía de Cubo de Bureba.

El Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, en sesión celebrada el día 29 de Abril de 1904, han acordado que el día 8 de Junio próximo y su hora de las diez de la mañana tenga lugar en pública subasta en la Sala Consistorial el remate de las obras necesarias para la traida de aguas y construcción de una fuente y abrevadero en esta villa de Cubo, bajo el plano, proyecto y presupuesto y pliego de condiciones formados al efecto por el Sr. Arquitecto provincial y que á continuación se inserta para conocimiento del público.

*Pliego de condiciones económico-administrativas que han de regir en la subasta para la conducción de aguas potables y construcción de una fuente y abrevadero para el ganado.*

1.<sup>a</sup> La subasta se verificará con estricta sujeción á lo que dispone la Instrucción de 26 de Abril de 1900, aprobada por Real decreto de la misma fecha y á las modificaciones hechas en dicha Instrucción por Real decreto de 12 de Julio de 1902, hallándose de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para conocimiento del público el proyecto, plano, presupuesto y pliego de condiciones que ha de regir en la misma.

2.<sup>a</sup> El presupuesto de contrata de estas obras asciende á la cantidad de 5.069 pesetas 91 céntimos, sin que pueda ser admitida proposición que exceda de esta suma.

3.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta consignarán los interesados en metálico ó en efectos públicos á precio de cotización, en los términos prescritos en el artículo 14 de la Instrucción anteriormente expresada, 253 pesetas 49 céntimos á que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata.

4.<sup>a</sup> La licitación se hará por medio de pliegos cerrados, que se redactarán en papel de undécima clase, con estricta sujeción al modelo que se publica á continuación y no se admitirá ninguno que no se halle ajustado á él.

5.<sup>a</sup> Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó más iguales y más ventajosas que las restantes, la adjudicación del remate se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo por razón de su presentación.

6.<sup>a</sup> Dentro de los cinco días siguientes á la celebración de la subasta, podrán acudir ante el Ayuntamiento y por escrito todos

los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas y que no se conformasen por tenerlas por desechadas y expirado dicho plazo la Corporación municipal resolverá sobre la validez ó nulidad de la subasta, sin que contra su resolución quepa recurso alguno, haciendo la adjudicación definitiva en favor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

7.<sup>a</sup> A los diez días de haberse notificado al que resulte mejor postor la adjudicación definitiva del remate, deberá éste presentar en el Ayuntamiento de dicha villa el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva por el importe del 10 por 100 del valor de la subasta y para que en el día que se le señale concurra á otorgar la escritura, de la cual presentará una copia en la Secretaría de la Corporación municipal y se devolverán todos los resguardos provisionales á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante.

La falta de presentación del documento mencionado en el plazo que se señala, dará lugar á que se pueda declarar nula la adjudicación hecha á perjuicio del mismo rematante con las prescripciones marcadas en el artículo 24 del referido Real decreto.

8.<sup>a</sup> El rematante es exclusivamente responsable de las obras que contrata, y por lo tanto no podrá por causa alguna pedir que se le apliquen otros precios que los marcados en el presupuesto.

9.<sup>a</sup> Los trabajos se realizarán conforme á los planos, presupuesto y condiciones que se acompañan y no se abonará al contratista el importe de las que haya realizado en distinta forma de la señalada en dichos documentos á no ser que la variación se haya dispuesto por el Arquitecto Director y de conformidad con el Ayuntamiento.

10. El contratista dará principio á los trabajos dentro de los quince días siguientes al en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate y terminará completamente las obras comprendidas en el proyecto en el plazo de dos meses, que se contará desde la fecha del acta que se ha de levantar el día en que se dé principio á aquellas.

11. El pago de las obras y materiales empleados en las mismas se hará por meses vencidos, mediante libramientos dados por la Alcaldía, en virtud de las certificaciones que expida el Director facultativo y acordará el pago el Ayuntamiento.

12. Bajo ningún concepto podrá hacerse pago alguno anticipado al contratista con motivo de acopio de materiales ó por otra causa alguna, quedando terminantemente prohibido á éste toda transferencia ó cesión á otra persona

de los derechos que nazcan del remate, y en todos los casos se reconocerá como una la persona ó entidad á quien se adjudique, siendo indivisibles para la Corporación las obligaciones y derechos que de él se deriven, sin que mientras subsista el contrato se reconozca más personalidad que la del rematante ó su apoderado.

13. No se abonará al contratista más obra que la que realmente ejecute, para cuyo fin el Arquitecto practicará la correspondiente liquidación.

14. Terminadas las obras se procederá á la recepción provisional de las mismas, y desde el día en que se den por recibidas principiará á correr el plazo de garantía, que será de cuatro meses.

Durante este plazo, el contratista cuidará de la conservación y policía de las obras; y si no lo hiciese así, se efectuarán por el Ayuntamiento las reparaciones necesarias á costa del rematante.

15. Terminado el plazo de garantía se procederá por el Arquitecto-Director á la recepción definitiva de las obras, y si estuviesen ejecutadas con arreglo á las condiciones del proyecto, se hará la liquidación y se devolverá al contratista la fianza depositada.

16. Si el contratista faltase á las condiciones estipuladas, podrá el Ayuntamiento rescindir el contrato á perjuicio de aquél y con sujeción á lo dispuesto en el artículo 24 del Real decreto de 26 de Abril de 1900.

17. El contratista se someterá al fuero ordinario de los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio.

18. La administración reconoce á favor del contratista los derechos fijados en el art. 38 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, que trata de los intereses de demora por falta de pago de las certificaciones expedidas.

19. Los gastos de otorgamiento de la escritura, los de la copia que ha de entregarse en el Ayuntamiento, los de inserción de este pliego de condiciones y demás que ocurran, incluso los de la subasta, serán de cuenta del contratista.

20. Igualmente serán de cuenta del contratista todos los gastos que ocasionen los replanteos de las obras y toma de datos para las liquidaciones, incluyendo en ambos casos las indemnizaciones del personal facultativo, con arreglo á la Real orden de 3 de Noviembre de 1881.

21. En todo lo no previsto en estas condiciones regirá para ambas partes lo que con carácter general se prescribe en el Real decreto de 26 de Abril de 1900, con

las modificaciones contenidas en el de 12 de Julio de 1902.

22. El rematante asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que la ley sobre accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1901 impone á los patronos y propietarios de obras.

23. Así bien cumplirá dicho rematante, bajo su mas estrecha responsabilidad, con la obligación que como contratista de las obras á que se refiere esta subasta le impone el Real decreto de 20 de Junio de 1902, publicado en el Boletín oficial de la provincia del día 26 del mismo mes.

24. El Letrado designado por la Corporación para el bastateo de poderes de que habla el art. 15 de la Instrucción de 26 de Abril lo será cualquiera de los Sres. Abogados matriculados en la ciudad de Briviesca.

25. El remate tendrá lugar en la sala consistorial del Ayuntamiento de Cubo de Bureba, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia de otro Concejal designado por la Corporación municipal, y del Secretario de la misma, observándose en dicho acto las reglas establecidas en el art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, así como también todas las demás no prescriptas en las condiciones que anteceden.

26. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

#### Modelo.

D. N. N., vecino de....., calle....., número....., según cédula personal adjunta, enterado de los anuncios, planos, presupuestos y pliego de condiciones facultativas y económicas de las obras de conducción de aguas potables y construcción de una fuente y abrevadero para el ganado en la villa de Cubo de Bureba, se compromete á ejecutarlas con estricta sujeción á las expresadas condiciones por la cantidad de ..... pesetas (se expresará en letra); y para poder tomar parte en la subasta, acompaño la carta de pago que acredita estar hecho el depósito que se exige.

(Fecha y firma del proponente).

Cubo de Bureba 8 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Narciso Alonso Leciñana.

#### Alcaldía de Alfoz de Santa Gadea.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial al recuento general de toda la ganadería existente en este término municipal para el próximo año de 1905, los dueños de ganados así como los que posean vasos de colmena, palomas ú otros objetos sujetos al pago de contribución, presentarán en esta Alcaldía relaciones de los mismos, expresando la clase y á qué están destinados.

Al propio tiempo presentarán relaciones de altas y bajas debida-

mente justificadas de las alteraciones que hayan tenido en la riqueza rústica y en la urbana, acompañadas de los documentos de haber pagado los derechos á la Hacienda, en el improrrogable plazo de 15 días, debiendo presentar las relaciones en esta Secretaría, reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos cada una.

Alfoz de Santa Gadea 4 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Felipe Sainz.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villamayor de los Montes.

#### Alcaldía de Marmellar de Abajo.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan conocer con tiempo las alteraciones ocurridas en la riqueza rústica y urbana para la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución para el año próximo de 1905, los contribuyentes de este distrito y terratenientes forasteros presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de 15 días, á contar desde la inserción de esta anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas con un timbre de 10 centimos, previa la carta de pago de haber satisfecho el impuesto de derechos reales, sin cuyo requisito no serán admitidas las que se presenten.

Marmellar de Abajo 8 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Juan Miñon.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Ciadoncha.  
Bascuñana.  
Alcocero.

#### Hospital militar de Burgos.

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de esta plaza,

Hace saber: que el día 28 del actual, á las once de la mañana, tendrá lugar en esta Intervención un concurso en el que se admitirán proposiciones para abastecer á dicho Establecimiento en la cantidad necesaria para su servicio de los artículos de aceite mineral y vegetal, arroz, azúcar de caña blanco, azúcar de caña terciado claro, azúcar de caña en pilón, carbón mineral, chocolate, gallinas, garbanzos, huevos, jabón común, leña, leche de vacas, pasta para sopa, patatas, ternera, tocino, vino blanco generoso, vino de Jerez y café, durante el próximo mes de Junio con arreglo á las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en las horas hábiles de oficina en dicha dependencia.

Burgos 9 de Mayo de 1904.—El Comisario de Guerra, José Goicoechea.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### BANCO DE BURGOS.

Compra y venta de valores de Estado, entregando los títulos en e acto.

Compra y venta de valores en comisión en las Bolsas de España y extranjero.

Compra de oro español y de toda clase de monedas y billetes extranjeros, así como de toda clase de cupones.

Giros, cuentas corrientes, descuentos, préstamos, créditos, depósitos de valores, metálico y alhajas, y, en general, todas las operaciones bancarias.

Imposiciones y Caja de Ahorros

### Venta de fincas rústicas.

Se venden varias fincas rústicas, sitas en los pueblos de Riocerezo, Villagonzalo-Pedernales, Mazuelo de Muñó y San Pedro Samuel.

Para informes y condiciones de venta dirigirse á la Agencia general de negocios de D. Mariano de la Morena, calle de San Juan, número 56, piso 2.º, Burgos. 5-8

En la tienda de comestibles, conocida por el nombre de la Santos, calle de los Herreros, núm. 1-2.º, se venden:

Alubias de riñón superiores, á 8 reales celemin. Alubias pequeñas blancas id., á 7 id. Alubias tempranillas para sembrar, á 8 idem. Garbanzos superiores salamanquinos, á 9, 10 y 12 id. Paja de maíz, blanca y buena, á precios económicos. Alambre y sedas para cedazos y cribas de todos los números usuales á precios de fábrica. 6-8

### GRAN RELOJERÍA

DE

### LUIS TORRES,

RELOJERO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO,

Plaza Mayor, 28,

BURGOS.

Gran surtido en relojes de pared, bolsillo y despertadores, á precios baratísimos.

Especialidad en composturas, un año de garantía.

Cadenas y cordones de todas clases.

Colocaciones y reparaciones en relojes de torre.

Antes de comprar visítala esta casa, que es la que más barato vende. 2

### Doctor C. Urraca,

OCULISTA.

Ex-Jefe de la clínica privada del Dr. Alvarado.

Consulta de once á una y de tres á cuatro

Almirante-Bonifaz, núm. 13, 2.º, izquierda

El día 7 del actual desapareció del pueblo de Revilla del Campo una burra de 14 años, cerrada, parada, tiene un lunar blanco entre las orejas y un bulto en la tripa al lado derecho. La persona que sepa su paradero se servirá dar aviso á su dueño Manuel Santa Maria, vecino de dicho pueblo.